DNCP/DJ N° 13.596 /17

Asunción, 16 de noviembre de 2017.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MEMORANDUM DJ N° 1697/17 EL CUAL REFIERE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO ONM" CONVOCADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA. (ID N° 327.754)----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir del Memorándum DJ N° 1697/17, que hace referencia a supuestas irregularidades acaecidas en el marco del llamado para la Adquisición de Equipos OMN convocado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.----------

El citado memorándum refiere cuanto sigue: "*...el proveedor EVEREST INGENIERIA S.R.L. con RUC N° 8009334-8, CUENTA CON UNA INHABILITACIÓN Desde: 12/07/2017 Hasta: 12/10/2017. Motivos: El proveedor ha proporcionado información falsa, o ha actuado con dolo o mala fe en un procedimiento de contratación, contrato o en un procedimiento de conciliación o protesta. (Inc. c) del Artículo 72 de la Ley N° 2051/03. Que, la convocante adjudicó el ítem N° 7 a EVEREST INGENIERÍA, en fecha 25 de agosto de 2017 (Resolución 793/2017, por la suma de GUARANIES TREINTA Y CINCO MILLONES (Gs. 35.000.000). La notificación de la adjudicación es del 30 de agosto de 2017, recepcionado ese mismo día por EVEREST INGENIERÍA. Que, el 12 de octubre del corriente año venció su inhabilitación; que el mismo no podrá firmar contrato con la Convocante por haber transcurrido 20 días hábiles desde la notificación de adjudicación, de conformidad al artículo 36 de la ley 2051/03. Que, es justo y necesario remitir los antecedentes del ID 327754 Adquisición de Equipos ONM Convocante Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), a la Coordinación de Procesos, por supuestos hechos irregulares. "(Sic).* ----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 12443/17 de fecha 24 de octubre de 2017, ha solicitado a la Entidad Convocante — **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA** — remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en la denuncia. (Con acuse de recibo en fecha 26 de octubre de 2017).----------

Igualmente, en la misma fecha por medio de la Nota DNCP/DJ N° 12444/17 se ha notificado a la firma **EVEREST INGENIERIA S.R.L.** de la apertura de la presente investigación. (Con acuse de recibo en fecha 27 de octubre de 2017). ----------

Al respecto, mediante la nota recibida como expediente DNCP N° 9754/17, se presenta el Lic. Albino Dominguez en su carácter de Jefe de UOC del Instituto Nacional De Tecnología, Normalización y Metrología a realizar las siguientes manifestaciones:

Abg. Jessica A. Velázquez Mendoza
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

"El proceso licitatorio mencionado fue elaborado conforme a las atribuciones conferidas por Ley 2051/03, cabe mencionar que lo solicitado es de acuerdo a la necesidad de la convocante, así también menciono lo siguiente: Que se ha respondido la Nota DNCP/DNC N° 23099/17, mediante una Nota de Descargo (Se anexa al presente el mismo), aclarando en ella en el Apartado 6 de la respectiva Nota que si la Empresa esta inhabilitada no se procederá a la formalización del contrato. Se anexa al presente la Resolución INTN N° 969/2017, de cancelación de la adjudicación." (Sic).----------

A su turno, la firma **EVEREST INGENIERÍA S.R.L.** mediante la Nota ingresada como Expediente DNCP N° 9761/17 ha referido en oportunidad de contestación al traslado que les fue corrido, expresando entre otras cosas: "*Que aclaro convenientemente en primer término que al momento del llamado a Licitación por Concurso, 01 de junio de 2017, la firma comercial EVEREST ING. S.R.L. se hallaba plena y legalmente HABILITADA a participar de cualquier llamado a Licitación, y en tal carácter se presentó a concursar proponiendo su oferta. Que, EVEREST INGENIERIA S.R.L. fue inhabilitada a participar en Licitaciones desde el día 12 de julio de 2017 hasta el día 12 de octubre de 2017, es decir el llamado a este concurso que nos ocupa, fue hecho con antelación a esta fecha de inhabilitación, por una circunstancia que no viene al caso mencionar en esta ocasión por ser ajena a esta situación. Que, en ese lapso de tiempo de INHABILITACION de la Empresa que represento, en fecha 25 de agosto de 2017, por la suma de GUARANIES TREINTA Y CINCO MILLONES (GS. 35.000.000) y la notificación de la adjudicación fue notificada a EVEREST INGENIERÍA S.R.L. en fecha 30 de agosto de 2017. Que en estas circunstancias y pesando sobre la empresa EVEREST INGENIERIA S.R.L. una sanción de INHABILITACIÓN por TRES (3) MESES de ninguna manera pudo haberse presentado a SUSCRIBIR CONTRATO con la Convocante. Muy a pesar de la Empresa que represento y por la razón apuntada se ha visto imposibilitada a cumplir con dicha adjudicación, ajena totalmente a nuestra voluntad. Y al no existir un CONTRATO con la convocante, nunca existió la OBLIGACION de CUMPLIR con lo resuelto en dicha adjudicación, y lógicamente a proceder a su ejecución. Resulta ajena al conocimiento y responsabilidad de EVEREST INGENIERIA S.R.L. si la Convocante procedió o no a REVOCAR la adjudicación hecha a mi empresa, pues dicha tarea es atribución exclusiva de un acto administrativo de la Convocante, con cuya negligencia de ninguna manera puede cargar EVEREST INGENIERÍA S.R.L. Finalmente manifiesto desde ya que si existieron supuestas irregularidades dentro del llamado a Concurso de Oferta arriba señalado, las mismas escapan totalmente a la responsabilidad de EVEREST INGENIERÍA S.R.L." (Sic).--------*

Que, en fecha 01 de noviembre del 2017, el Juzgado de Instrucción ha dictado providencia de medida de mejor proveer, por la cual ha requerido a la Entidad Convocante el dictamen Justificativo de la Resolución de Cancelación de la Adjudicación del ÍTEM N° 7 (RESOLUCIÓN INTN N° 969/2017) y la Notificación a los oferentes. El pedido realizado a la Convocante ha sido remitido a través de la nota recibida como expediente DNCP N° 10066/17 en fecha 10 de noviembre de 2017.--------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Rodríguez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Atendiendo las manifestaciones realizadas a través del Memorándum DJ N° 1697/17, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Preliminarmente, cabe señalar que el Memorándum DJ N° 1697/17, recibido por esta Dirección Jurídica, hace referencia a supuestas irregularidades en la adjudicación del ÍTEM N° 7 a favor de la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L., en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas para Adquisición de Equipos OMN, convocado por el INTN, en consideración que la firma ha sido inhabilitada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la fecha 12 de julio de 2017, pero igualmente ha sido adjudicada del llamado de referencia para el Ítem N° 7.----------

En ese sentido, a los efectos de corroborar las manifestaciones realizadas en el memorándum, el Juzgado de Instrucción considera pertinente remitirnos en primer término a la **SECCIÓN I. DATOS DE LA LICITACIÓN (D) de las bases y condiciones del llamado, que establecía en cuanto a la fecha de presentación y apertura de ofertas, lo siguiente:**

IAO 22.1	**Las ofertas serán presentadas por el Sistema de:** (en un solo sobre)
IAO 23.1	**Para propósitos de la presentación de las ofertas**, la dirección de la Convocante es: Atención: *UOC - INTN* Dirección: *Avda. Artigas 3973 y Gral Roa* Número del Piso/Oficina: *Oficina del Dpto. de la UOC.-* Ciudad: *Asunción*, Paraguay La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: 01 de junio del 2017 Hora: 08:30 hs.
IAO 26.1	**La apertura de las ofertas tendrá lugar en:** Dirección: *Avda. Artigas 3973 y Gral Roa* Número de Piso/Oficina: *Dpto. de la UOC.-* Ciudad: *Asunción*, Paraguay Fecha: 01 de junio del 2017. Hora: 09:00 hs.

Igualmente, de la documentación obrante en el SICP, se verifica la Resolución INTN N° 793/2017 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN, Y SE ADJUDICA LA LCO N° 14/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ONM" (ID N° 327.754)"* de fecha 25 de agosto de 2017, que en su articulo 1° ha resuelto:

Abg. Jessica A. Velázquez Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACION Y METROLOGIA

RESUELVE:

Art. 1° Adjudicar a las Empresas:

- ✓ **PIRO'Y S.A.**, para los Items 1, 2, 3, 4 y 6, por un monto máximo de Gs.147.619.598 (IVA Incluido).
- ✓ **EVEREST INGENIERIA S.R.L.**, para el Items 7, por un monto máximo de Gs.35.000.000 (IVA Incluido).

Por otra parte, corresponde señalar que la Dirección Nacional de Contrataciones, por Resolución DNCP N° 1551/17[1] en su numeral 2- resuelve: "*DECLARAR que la conducta de la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L. CON RUC N° 8009334-8 se encuentra subsumida dentro del inciso c) del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y, "3- DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma EVEREST INGENIERIA S.R.L. CON RUC N° 8009334-8 POR el plazo de TRES (3) MESES contados desde la incorporación al REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 2051/03."(Sic)*----------

Que, en fecha 20 de junio la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L. ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución DNCP N° 1551/17 de fecha 17 de mayo de 2017; siendo rechazado el recurso interpuesto por la firma Everest Ingeniería S.R.L., y ratificada la Resolución DNCP N° 1551/17, mediante la Resolución DNCP N° 2122/17[2].----------

En base a lo anteriormente señalado, cabe destacar que la fecha de presentación y apertura de ofertas de llamado data de fecha 01 de junio de 2017, la fecha de adjudicación del llamado es de fecha 25 de agosto de 2017; y, la inhabilitación por parte de la DNCP a la firma EVEREST INGENIRÍA S.R.L. para presentar ofertas y contratar con el estado data de fecha 12 de julio de 2017; es decir, que a la fecha de presentación de ofertas la firma se encontraba libre de inhabilitación, no obstante, ya a la fecha de adjudicación del llamado se ha dispuesto su inhabilitación para contratar con el estado.----------

[1] Resolución DNCP N° 1551/17: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EVEREST INGENIERIA S.R.L., CON RUC N° 80009334-8, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2016 PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA REPARACIÓN DE VIGA DE CALDERA DE LA PLANTA DE MAURICIO JOSE TROCHE", CONVOCADA POR PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) ID N° 311.144".*----------

[2] Resolución DNCP N° 2122/17 "*POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA EVEREST INGENIERÍA CONTRA LA RESOLUCIPIN DNCP N° 1551/17 DE "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EVEREST INGENIERIA S.R.L., CON RUC N° 80009334-8, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2016 PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA REPARACIÓN DE VIGA DE CALDERA DE LA PLANTA DE MAURICIO JOSE TROCHE", CONVOCADA POR PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) ID N° 311.144".*----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Sobre el punto, se debe resaltar que no puede considerarse que haya existido Declaración Jurada falsa del Articulo 40 de la Ley 2051/03 inc. *d) "las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCTN), en los términos del Título Séptimo*", por parte de la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L., ya que la misma al momento de presentar ofertas en el marco del llamado de referencia no se encontraba inhabilitada por Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Al respecto, la Entidad Convocante –**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA**- ha mencionado en su oportunidad de descargo que el proceso licitatorio fue elaborado conforme a las atribuciones que les fueran conferidas en el Ley N° 2051/03, agregando además que en la Nota DAF/UOC N° 223/2017 remitida en contestación a la Nota DNCP/DNC N° 23099/2017 en su apartado 6, ya habían aclarado que si la firma Everest Ingeniería S.R.L. se encontraba inhabilitada no se procedería a la formalización del contrato; adjuntando a su presentación la Resolución INTN N° 969/2017, de Cancelación de Adjudicación del Ítem N° 7 del presente llamado.----------

- **Extracto de la Resolución INTN N° 969/2017 de Cancelación de la Adjudicación Ítem N° 7.**

La Resolución INTN Nº 793/2017 donde se adjudica el proceso Licitatorio.
La Resolución DNCP Nº 2.122/17, donde se rechaza el Recurso de Reconsideración y se ratifica la Resolución DNCP Nº 1551/17, sancionando a la Empresa EVEREST INGENIERIA S.R.L por el periodo de 3 (tres) meses.

CONSIDERANDO:
La necesidad de Cancelar la Adjudicacion del Items 7 correspondiente a la LCO N° 14/2017 "ADQUISICION DE EQUIPOS ONM" (ID 327.754)

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACION Y METROLOGIA

RESUELVE:

Art. 1° Cancelar la Adjudicacion del ITEMS 7 de la Empresa EVEREST INGENIERIA S.R.L. correspondiente a la LCO N° 14/2017 "ADQUISICION DE EQUIPOS ONM" (ID 327.754)

Art. 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archívese.

DRA. LILIAN MARTINEZ DE ALONSO
Directora General del INTN

Que, según se concibe del exordio de la Resolución INTN N° 969/17, la necesidad de Cancelación de la Adjudicación Ítem N° 7 correspondiente a la LCO N° 14/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS OMN" (ID N° 327754).----------

Que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —*Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N°* circunstancias de hecho establecidas en la norma o, bien por la declaración desierta.----

Abg. Jessica [illegible]
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En el supuesto de -**la cancelación del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades…*". (Sic).----------

Entonces, en el caso que nos ocupa, se denota que la Máxima Autoridad de la Convocante, ha fundado su decisión de disponer la Cancelación del ÍTEM N° 7 del llamado, en el Dictamen del Comité Evaluador del llamado de referencia, que recomienda la Cancelación de la Adjudicación del Ítem N° 7 que fuera adjudicado a la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L., debiéndose tal recomendación a la Inhabilitación recaída en la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L. para contratar con el estado dispuesta por la DNCP.----------

En conclusión, la Convocante **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA,** bajo su responsabilidad y por los fundamentos expuestos en la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante, esgrimida más arriba, dispone la Cancelación de la Adjudicación del ÍTEM N° 7 del llamado de referencia, por lo que esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Entidad Convocante, y consecuentemente no existen méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Por tanto, habiéndose efectuado las aclaraciones pertinentes, esta Dirección Jurídica concluye que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; por lo que corresponde, desestimar la presente denuncia, instando al denunciante esté pendiente a las resultas de la protesta supramencionada. ----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP